

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13307 DE 16/12/2020

“Por la cual se resuelve recurso de reposición”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 2409 de 2018¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 6621 del 16 de abril del 2008, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., con NIT 890203507-3, (en adelante también “la Investigada”).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 29 de abril del 2008 al Señor Nelson Bernal Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.920.493 de Málaga, en calidad de Representante Legal de la sociedad investigada, conforme diligencia de notificación obrante en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo:

“(…) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Resolución 2000 de agosto de 2004, las empresas de servicio público de transporte de carga deben enviar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la información correspondiente al total de MANIFIESTOS DE CARGA expedidos en el mes anterior.

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Que la empresa mencionada nunca ha reportado la información sobre la utilización de tales rangos, lo que hace suponer que no esta operando como empresa de transporte de carga en el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 39 del Decreto 3366 de 2003, será sancionada con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las empresas de transporte público automotor de carga que no suministren la información que legalmente le haya sido solicitada y no repose en los archivos de la entidad solicitante.

De igual manera al tenor de lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 del Decreto 3366 de 2003, procede la cancelación de habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora (...)" (sic)

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, mediante escrito radicado No. 810727 del 20 de mayo del 2008 la sociedad investigada presentó escrito de descargos.

CUARTO: Mediante Resolución No. 10481 del 16 de junio del 2008, se resolvió la administrativa en el sentido de:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable de la contravención a las normas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 artículos 39, que regulan el Transporte Público automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., con NIT 890203507-3

ARTÍCULO TERCERO: Absuélvase a la empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA. COTRASANGIL CON NIT 890.203.507-3, del cargo imputado como presunta violación del artículo 46 literal b) del Decreto 3366 de 2003. (...)" (sic)

4.1. Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que la investigada presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación con radicado No. 816103 del 14 de julio del 2008.

QUINTO: El día 24 de junio del 2013 mediante Resolución No. 6075, la Superintendencia de Transporte suspendió la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas

Por la cual se resuelve recurso de reposición

investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

De igual manera, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 308⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la presente actuación administrativa se adelantará conforme a los parámetros legales delimitados en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que era la normatividad aplicable para el momento de la apertura de la investigación administrativa.

SÉPTIMO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:

7.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁶. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁷

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁸

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. (sic)

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

⁶ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁷ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁸ “Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se resuelve recurso de reposición

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁰⁻¹¹

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹²

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹³

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁴

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁵

⁹ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49- 77

¹⁰ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹¹ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49- 77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

¹² “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr, 14-32.

¹³ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr, 42-49-77.

¹⁴ Cfr. 19-21.

¹⁵ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr, 19.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

OCTAVO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{16,17} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003; en los siguientes términos: “**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas en esta providencia.”¹⁸

8.1. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del Artículo 39 del Decreto 3366 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento el artículo del Decreto ya mencionado.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo del artículo imputado antes mencionado.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en el Decreto 01 de 1984 que “(...) *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.* (...)”¹⁹

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

9.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 6621 del 16 de abril del 2008 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., con NIT 890203507-3 con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala., Disponible en: [http://www.suin-juriscal.gov.co/clp/contenidos.dtl/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscal.gov.co/clp/contenidos.dtl/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

¹⁹ Artículo 35 del Decreto 01 de 1984

Por la cual se resuelve recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. 10481 del 16 de junio del 2008, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución 6621 del 16 de abril del 2008 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., con NIT 890203507-3 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., con NIT 890203507-3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13307**16/12/2020**

ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM.

Revisó: VRR

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Cra. 11 No. 5 – 74

San Gil – Santander

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 18 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-500467-21 DEL 1997/02/18
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA
SIGLA: COTRASANGIL LTDA
NIT: 890203507-3

DOMICILIO: SAN GIL

DIRECCION : CRA 11 # 5 - 74
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO1: 7243562
TELEFONO2: 3188016027
TELEFONO3: 3182818211
EMAIL : cotrasangilltda@yahoo.es

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CRA 11 # 5 - 74
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO1: 7243562
TELEFONO2: 3188016027
TELEFONO3: 3182818211
EMAIL : cotrasangilltda@yahoo.es

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 0354 DE FECHA 1967/05/12 DE LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE SAN GIL INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/02/18 BAJO EL No 574 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

ACTA					
31	1997/03/20	ASAMBLEA	SAN GIL	1997/04/11	
ACTA					
32	1997/10/30	ASAMBLEA	SAN GIL	1997/11/25	
ACTA					
6	1999/09/30	ASAMBLEA	SAN GIL	1999/11/11	
ACTA					
36	2002/03/22	ASAMBLEA	SAN GIL	2002/04/11	
ACTA					

7	2004/07/01	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2004/09/07
ACTA			
08	2007/12/21	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2008/02/14
ACTA			
42	2008/03/27	ASAMBLEA GEN SAN GIL	2008/04/24
ACTA			
09	2008/06/26	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2008/08/13
ACTA			
43	2009/03/26	ASAMBLEA GEN SAN GIL	2009/04/20
ACTA			
43	2009/03/26	ASAMBLEA GEN SAN GIL	2009/04/20
ACTA			
10	2011/11/17	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2011/12/20
ACTA			
	2012/08/23	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2012/09/04
ACTA			
12	2015/10/01	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2015/11/17
XII	2015/10/01	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2015/11/27
ACTA			
14	2019/08/03	ASAMBLEA EXT SAN GIL	2019/09/24

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 14 DE FECHA 2019/08/03 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 5. OBJETIVOS. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. 1. ORGANIZAR, IMPLEMENTAR E INCREMENTAR EL MERCADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO A LOS TRANSPORTADORES ASOCIADOS. 2. FACILITAR LA REPOSICIÓN E INCREMENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, INTERMEDIAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADELANTAR PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS, PARA LO CUAL ESTABLECERÁ ESTACIONES DE SERVICIO, SERVITECAS, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, ALMACENES, TALLERES Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA NECESARIA. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA Y ESPECIALIZADA, UN SERVICIO POSTAL URGENTE OFRECIDO AL PÚBLICO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES DE CORREO NACIONAL, QUE EXIGE LA APLICACIÓN Y ADOPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA LA RECEPCIÓN, RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA. 4. PRESTAR SERVICIO DE GIROS A NIVEL NACIONAL. 5. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA SUS ASOCIADOS. ORGANIZAR Y REGLAMENTAR EL AMPARO DE SINIESTROS MEDIANTE UN FONDO DE AUXILIO MUTUO, DE PÉRDIDA TOTAL Y LOS DEMÁS FONDOS QUE AUTORICE O APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS E INTERMEDIAR CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LAS PÓLIZAS REQUERIDAS, PARA PROTEGER A LOS ASOCIADOS, SUS VEHÍCULOS Y LOS DEMÁS BIENES ASEGURABLES, LA OPERATIVIDAD DE MENSAJERÍA EXPRESA Y LA MISMA EMPRESA. 6. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER DIFERENTE AL COOPERATIVISMO, SIEMPRE QUE DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES DE COTRASANGIL. 7. CREAR Y ORGANIZAR CON SUS ASOCIADOS CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD DIFERENTE A LA COOPERATIVA TALES COMO SOCIEDAD ANÓNIMA, EN COMANDITA POR ACCIONES. 8. LOS DEMÁS PERMITIDOS POR LA LEY. ARTICULO 6. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: TRANSPORTE, APORTE Y CRÉDITO, SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO: A. SECCIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES INTERMUNICIPAL, MIXTO, URBANO MUNICIPAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO. B. SECCIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE

PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURÍSTICO. C. SECCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA. D. SECCIÓN DE MENSAJERÍA EXPRESA Y ESPECIALIZADA. E. SECCIÓN DE GIROS POSTAL Y NACIONAL F. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA CANASTA Y DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. A. SECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES INTERMUNICIPAL, MIXTO Y URBANO MUNICIPAL. ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE RUTAS Y ÁREAS DE OPERACIÓN ASIGNADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 2. REGLAMENTAR LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO INTERMUNICIPAL, MIXTO Y URBANO MUNICIPAL EN CADA UNA DE LAS MODALIDADES, Y BUSCAR LA CONCERTACIÓN CON LAS AUTORIDADES CON RESPECTO A LAS TARIFAS Y A LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO. 3. ORGANIZAR SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA AUXILIAR LOS VEHÍCULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN MARCHA, RECOGER LOS PASAJEROS SI FUERE EL CASO Y CUMPLIR LOS ITINERARIOS REGULARMENTE. 4. ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN LAS CIUDADES O POBLACIONES DE SU RADIO DE ACCIÓN. 5. DEDUCIR DEL PRODUCIDO BRUTO DE LOS TRANSPORTES UN PORCENTAJE PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA U ORGANIZAR CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. TANTO EL PORCENTAJE COMO LAS CUOTAS DEBERÁN APROBARSE Y REGLAMENTARSE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. B. SECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES: 1. EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICO ORGANIZANDO DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS PARA CADA SERVICIO DE ACUERDO A LA HABILITACIÓN Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA CONFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 2. REGLAMENTAR LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICO DE ACUERDO A CADA MODALIDAD, SUS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS. 3. ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES Y TRABAJADORES Y PREPARAR LOS PLANES DE RODAMIENTO CORRESPONDIENTES. 4. ORGANIZAR Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN DESARROLLO DE PAQUETES TURÍSTICOS PREVIAMENTE PROYECTADOS. 5. COORDINAR CON ENTIDADES DEL ESTADO, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES LA EFICIENTE Y CALIFICADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL TURISTA. 6. ESPECIALIZAR EL RECURSO HUMANO Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 7. ESTABLECER PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES Y PERMANENTES. C. SECCION DE TRANSPORTE DE CARGA: TENDRÁ POR OBJETO: 1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA. 2. IMPLEMENTAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO. 3. ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL. 4. CUMPLIR CON LOS DEMÁS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE REQUIERA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA. D. SECCION DE MENSAJERIA EXPRESA Y ESPECIALIZADA: TENDRÁ POR OBJETO: 1. PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES INTERMUNICIPAL, MIXTO Y URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y MEDIANTE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE RECEPCIÓN, RECOLECCIÓN Y ENTREGA PERSONALIZADA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS OBJETOS POSTALES VÍA SUPERFICIE EN EL ÁMBITO NACIONAL. 2. ORGANIZAR LA INFRAESTRUCTURA TANTO ADMINISTRATIVA COMO OPERATIVA Y DE EQUIPOS QUE SEA NECESARIA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS LEGALES QUE DICTE SOBRE LA MATERIA EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. 3. CONTRATAR CON SOCIEDADES OFICIALES O PARTICULARES EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE CORREOS, PRENSA, VALORES, ETC. 4. ESTABLECER UN FONDO DE GARANTÍA INDIVIDUAL PARA RESPONDER POR LOS VALORES TRANSPORTADOS O CONSIGNADOS EN LA SOCIEDAD. E. SECCION DE GIROS POSTAL Y NACIONAL. ESTA SECCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO: 1. PERMITIR EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DINEROS DE MANERA OPORTUNA Y SEGURA PARA LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 2. ORGANIZAR UNA ESTRUCTURA QUE LE PERMITA ATENDER EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIOS LA RECEPCIÓN Y PAGO DE GIROS." F. SECCION DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA CANASTA Y LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, TODOS LOS ARTÍCULOS Y EQUIPOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. PROVEER A LOS ASOCIADOS DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS: INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA AUTOMOTORA. 3. INSTALAR ALMACENES Y ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, INSUMOS Y DEMÁS

SERVICIOS QUE REQUIERA EL TRANSPORTE. 4. OFRECER SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, REVISIÓN REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR. PARÁGRAFO 1: REGLAMENTOS: LOS REGLAMENTOS DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS ANTERIORES SERÁN ELABORADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU VIGENCIA COMENZARÁ A REGIR UNA VEZ SEAN VOTADOS Y APROBADOS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: "A- LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, Y LOS AMORTIZADOS. B- LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, Y C- LOS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL"
PATRIMONIO: \$298.786.000.00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: ES EL GERENTE

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 913 DE 2016/05/28 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/06/29 BAJO EL No 5274 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RUIZ ADARME NESTOR MIGUEL DOC. IDENT. C.C. 1100949785

QUE POR ACTA No 937 DE 2017/07/28 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/09/28 BAJO EL No 7638 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	MONSALVE BUENAHORA MARGYN DOC. IDENT. C.C. 37900297

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 7, DEL 2004/07/01, ANTES CITADA CONSTA: "...1. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES DIFERENTES AL GIRO NORMAL DE LA COOPERATIVA Y CUYO VALOR NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 5. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION, YA QUE LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SON DE SU DIRECTA RESPONSABILIDAD. 6. PRESENTAR AL CONSEJO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 7. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS. 8. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 9. RENDIR INFORMES SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION U OTROS ORGANISMOS DE LA COOPERATIVA 10. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES LOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR ELLOS. 11. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y MANUAL DE FUNCION DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SENALADAS EN LAS LEYES QUE RIGEN LA COOPERATIVA Y LA ECONOMIA SOLIDARIA. 13. TODAS LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION." PROHIBICIONES AL GERENTE: AL GERENTE LE QUEDA PROHIBIDO: "...1- REALIZAR PROSELITISMO POLITICO AL INTERIOR DE LA COOPERATIVA. 2- DESTINAR FONDOS DE LA COOPERATIVA PARA REALIZAR PROSELITISMO POLITICO. 3- VINCULAR AL PERSONAL O DESVINCULARLO DE LA EMPRESA POR CUESTIONES POLITICAS, RACIALES O RELIGIOSAS. 4- CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES DIFERENTES AL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA QUE EXCEDA DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SIN LA

AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5- LAS DEMAS QUE SENALE EL ESTATUTO Y LA LEY."

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 53 DE 2019/03/28 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/10 BAJO EL No 8735 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

RIAÑO ACELAS OLIDEN	C.C.	91222892
ARDILA QUINTANILLA LUIS ANTONIO	C.C.	91068184
PARRALES MARTINEZ OLGA PATRICIA	C.C.	37891349
BAUTISTA GOMEZ HENRY ALBERTO	C.C.	91072667
GAMEZ NIÑO LUIS FRANCISCO	C.C.	5625559

S U P L E N T E S

CASTILLO GARCIA JHON JAIRÓ	C.C.	1100953852
PEREZ GRANADOS REYNALDO	C.C.	91069141
GRANADOS TAMAYO EULALIA	C.C.	37891397
RINCON ZARATE YEZITH ALBERTO	C.C.	13703147
CASTILLO RIBERO EDILBERTO	C.C.	5621316

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 53 DE 2019/03/28 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/10 BAJO EL No 8736 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MILLAN MORALES FABIO ERNESTO
C.C. 91077158

REVISOR FISCAL SUPLENTE FIGUEROA FLOREZ ELIANA
C.C. 1100953581

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 2 : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS

CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COTRASANGIL DE TURISMO POR COLOMBIA IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 205944.

OFICIO No 045/201800383-00 DEL 2018/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA IDENTIFICADO CON MATRICULA
MERCANTIL # 86026.
OFICIO No 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA IDENTIFICADO CON MATRICULA
MERCANTIL # 86024.
OFICIO No 045/2018-00383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
COTRASANGIL LTDA IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 125838.
OFICIO No 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
COTRASANGIL IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 282344.
OFICIO No 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
COTRASANGIL OFICINA TERMINAL IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 163217.
OFICIO No 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
COTRASANGIL OFICINA CHARALA IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 327086.
OFICIO No 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS
CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO

PARQUEADERO COTRASANGIL IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 163222.
OFICIO N° 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: MARTINEZ MORALES ANDREINA CAROLINA Y OTROS

CONTRA: COTRASANGIL LTDA Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COTRASANGIL LTDA IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL # 116419.

OFICIO N° 045/201800383-00 DEL 2019/01/18 INSCR 2019/01/24 DEMANDA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/10/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/10/16 BAJO EL N° 47217 DEL LIBRO 6 CONSTA:

RODRIGUEZ DE BAYONA AMELIA, DA EN ARRIENDO A FAVOR DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SAN GIL COTRASANGIL - LTDA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ESTACION DE SERVICIO AVENIDA, UBICADO EN CR 12 NO.17-15 BARRIO SAGRADA FAMILIA ESTACION DE SERVICIO, MUNICIPIO DE SAN GIL.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/10/30 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/10/27 BAJO EL N° 47266 DEL LIBRO 6 CONSTA:

SARMIENTO GOMEZ MATEO, DA EN ARRIENDO A FAVOR DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SAN GIL COTRASANGIL - LTDA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ESTACION DE SERVICIO DONDE MATEO, UBICADO EN DIAGONAL 10 VIA VILLANUEVA SAN GIL, VILLANUEVA.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 86024 DEL 2001/03/21

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 5 - 73

MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER

TELEFONO : 7240866

E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 86026 DEL 2001/03/21

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA MODULO 1 OFICINA 508 - 509

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6377776

E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 116419 DEL 2004/12/30

NOMBRE: ESTACION DE SERVICIO COTRASANGIL LTDA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 5 - 74

MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER

TELEFONO : 7243562

E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 125838 DEL 2005/11/24
NOMBRE: COTRASANGIL LTDA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 31 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6304730
E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 163217 DEL 2009/02/18
NOMBRE: COTRASANGIL OFICINA TERMINAL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTES SAN GIL OFICINA 203
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO : 7243434
E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 163222 DEL 2009/02/19
NOMBRE: PARQUEADERO COTRASANGIL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 10 # 17 - 04
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO : 7242155
E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 205944 DEL 2011/05/06
NOMBRE: COTRASANGIL DE TURISMO POR COLOMBIA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 5 - 74 PISO 1
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO : 7243562
E-MAIL: turismo.cotrasangil@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 282344 DEL 2013/12/18
NOMBRE: COOTRASANGIL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 # 4 - 12 URBANIZACION LAS DELICIAS
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO : 6377776
E-MAIL: KALAVI26@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 327086 DEL 2015/07/27
NOMBRE: COTRASANGIL OFICINA CHARALA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 # 14 - 20 - 22
MUNICIPIO: CHARALA - SANTANDER
TELEFONO : 7258061
E-MAIL: COTRASANGILLTDA@YAHOO.ES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 31025 DEL 1990/08/08

FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
ESTACION DE SERVICIO AVENIDA
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 12 # 17 - 15 SAN GIL
TELEFONO: 7243562
E-MAIL: cotrasangilltda@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 119166 DEL 2005/04/12
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2020
ESTACION DE SERVICIO DONDE MATEO
DIRECCION COMERCIAL: DIAGONAL 10 VIA VILLANUEVA SAN GIL VILLANUEVA
TELEFONO: 3138028615
E-MAIL: mateo_sarmiento2015@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/10/01 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/11/25 BAJO EL NO. 47411 DEL LIBRO 6, CONSTA: MODIFICACION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2014: ACLARANDO QUE EL ESTABLECIMIENTO DECOMERCIO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO LA AVENIDA" OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 12 N°17-15 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA XII DE FECHA 2015/10/01 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/11/27 BAJO EL NO. 4682 DEL LIBRO 3, CONSTA: POR MEDIO DE ACTA ACLARATORIA FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA 01 DE OCTUBRE DE 2015 SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARTICULO 43 PROPUESTO EN EL PUNTO 6 DEL ACTA NO ALCANZO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS HABLES PARA SER APROBADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 111 DE LOS ESTATUTOS. POR LO ANTERIOR, LA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS CONTEMPLA LOS SIGUIENTES ARICULOS: ARTICULO 11 NUMERAL 6; ARTICULO 13 NUMERAL 7; DEL REVISOR FISCAL (ART.73 NUMERAL 1 Y SE ADICIONAL EL NUMERAL 7); MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO DEDUCIBLES (ART.83); REFORMAS ESTATUTARIAS (ART.111); ARTICULO 64 ADICIÓN NUMERAL 12;

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 8476 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO N0. 000132 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE MANTENER LA HABILITACION A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/12/15 11:55:15 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado